

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD RURAL DE GUATEMALA Y LA  
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, SOCIAL Y  
EDUCATIVA "COMUNIÓN SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO" PARA LA  
CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA  
Y CIENCIAS DE LA RELIGIÓN**

Por una parte, comparece el **Doctor Fidel Reyes Lee**, de cincuenta y dos (52) años de edad, guatemalteco, casado, Doctor en Educación, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro: quince mil trescientos ochenta y tres (15,383), extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Rural de Guatemala (referida de aquí en adelante como "**La Universidad**"), con dirección para recibir notificaciones la séptima calle seis guión cuarenta y nueve de la zona dos de la ciudad de Guatemala; y, por otra parte, comparece el **Doctor Eduardo Cristián Aguirre Oestmann**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, guatemalteco, soltero, Doctor en Teología y Obispo, con domicilio en San Lucas Sacatepéquez, se identifica con la cédula de vecindad número de orden B guión dos (B-2) y de registro: nueve mil ciento nueve, (9,109), extendida por el Alcalde Municipal de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, en su calidad de Presidente y representante legal de "La Asociación para la promoción y difusión cultural, social y educativa 'Comunión Santa María del Nuevo Éxodo'" (referida de aquí en adelante como "**La Comunión**"), como lo acredita con acta notarial de su nombramiento, de fecha uno (1) de marzo del año dos mil seis (2006), autorizada ante los oficios notariales de la licenciada Lidia Petrona Díaz Morales de Vides, debidamente inscrita en el acta número ciento treinta y uno guión dos mil seis (131-2006), del libro número cuatro (4) del libro de Inscripción de Personas Jurídicas de San Lucas Sacatepéquez, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil seis (2006), con dirección para recibir notificaciones La Torre, Km. 27.5, Carretera Panamericana, San Lucas Sacatepéquez.

Ambos, en nombre y representación de sus respectivas instituciones;

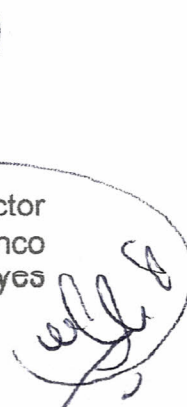
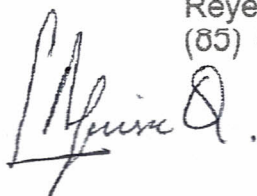
**MANIFIESTAN:**

1. Que las instituciones representadas son entidades que se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académico, científico y cultural.
2. Que el Dr. Aguirre Oestmann, ha solicitado a la Universidad Rural que el Centro de Formación Teológica que su representada tiene en San Lucas Sacatepéquez, sea acreditado como ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA RELIGIÓN, de la UNIVERSIDAD RURAL DE GUATEMALA, asumiendo la Comunión la responsabilidad de financiar íntegramente todos los gastos de funcionamiento en que se incurra, de garantizar que la Escuela cuente con el Cuerpo Docente idóneo para alcanzar sus objetivos y de mantener los estándares académicos propios de la educación superior, de acuerdo a lo estipulado por los Estatutos de la Universidad Rural de Guatemala.
3. Que el Doctor Reyes Lee ha dado el trámite correspondiente a la solicitud mencionada en el numeral precedente, número dos (2) y que se ha llegado a tomar la decisión de acoger favorablemente dicha solicitud.

**POR TANTO:**

Acuerdan concertar un Convenio, según las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: SOBRE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR:** El Doctor Reyes Lee manifiesta que, a tenor de lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las leyes



universitarias correspondientes; así como de cuanto se establece en los Estatutos y Reglamentos de "La Universidad", se crea **LA ESCUELA SUPERIOR DE TEOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA RELIGIÓN**, delegando su administración académica y financiera a "La Comunidad". La Escuela, podrá crear, de acuerdo a sus intereses académicos, "Departamentos", para difundir y promover las enseñanzas de su competencia; también podrá establecer convenios de cooperación, intercambio y recíproco reconocimiento con entidades nacionales o extranjeras que le sean afines. Corresponderá a la Comunidad proponer a la Universidad el nombre de la persona responsable de coordinar administrativa y académicamente la Escuela, para que la Universidad proceda a su nombramiento como "Director" o "Decano". Oportunamente la Escuela nombrará a los "Coordinadores" de los Departamentos que fueren creados. Será competencia de la Universidad la aprobación de las carreras que se impartan en la Escuela y, eventualmente en los Departamentos; la aprobación de los grados académicos a los que se pueda acceder; la aprobación de los Pensos de Estudios y de sus eventuales modificaciones en el futuro; así como la necesaria supervisión, para garantizar que se cumpla con cuanto está previsto en sus Estatutos.

**SEGUNDA: SOBRE LA CARRERA Y LOS GRADOS ACADÉMICOS QUE SERÁN OTORGADOS.** Se aprueba que en la Escuela, se imparta la carrera de Teología y Ciencias de la Religión y que sean otorgados los siguientes grados académicos: 1. El **Baccalaureatus Artibus en Ciencias de la Religión**, el cual será otorgado por la Universidad al aprobar exitosamente los ocho primeros semestres del Pensum establecido. 2. La **Licenciatura en Teología**, será otorgada por la Universidad al aprobar todos los cursos estipulados para el noveno y el décimo semestres, al aprobar los exámenes privados requeridos y al elaborar una tesis que, sobre una temática teológica, será realizada cumpliendo con los criterios metodológicos establecidos por la Universidad. 3. La **Maestría en Teología Pastoral** será otorgada por la Universidad al concluir dos semestres de formación pastoral y otros dos de ejercitación pastoral supervisada, durante los cuales se escribirá una tesis, la cual podrá servir también como la tesis de Licenciatura, mencionada en el numeral dos (2). 4. La Escuela podrá admitir alumnos que previamente hayan cursado estudios a nivel superior, ya sea en Universidades Civiles o en Instituciones que se les equiparen, haciéndoles las convalidaciones correspondientes y ubicándoles en el nivel de la carrera que les corresponda. 5. La Escuela podrá admitir alumnos que deseen llevar "**cursos libres**", de entre los impartidos en el currículum institucional, y al final la Universidad emitirá una Certificación, acreditando que los mismos han sido cursados y aprobados. 6. Como proyección comunitaria, la Escuela impartirá **Programas de Capacitación** sobre temas de su competencia, creando el "Departamento de Teología y Formación Ministerial para el Pueblo de Dios". Para la admisión a éste no se exigirán pre-requisitos académicos y al final de los mismos, el Instituto, con el aval de la Escuela, emitirá un diploma de participación.

**TERCERA: SOBRE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA.** La forma ordinaria de enseñanza será la presencial, utilizando como metodología: las Clases Magistrales, las Lecturas guiadas, las Tutorías, la Investigación, la elaboración de Ensayos y la realización de Exámenes. Cuando las circunstancias lo requieran, se podrá también recurrir a la formación a distancia, con auxilio de recursos virtuales, con tal que se garantice el rigor académico y la calidad del aprendizaje.

**CUARTO: SOBRE LOS REGISTROS ACADÉMICOS.** Corresponderá a la Universidad supervisar los registros académicos y emitir todas las certificaciones de estudios. Por lo mismo, la Secretaría de la Escuela deberá enviar a la Secretaría de la Universidad, cuando le sea requerido, la nómina de alumnos y las Actas de Evaluación correspondientes.

**QUINTO: SOBRE LA RELACIÓN FINANCIERA.** La Escuela tendrá autonomía financiera y será responsable de su financiamiento íntegramente, tanto en lo que

se refiere al mantenimiento de las instalaciones, como a todos los gastos en que se incurra por concepto de pago de docentes, equipo, biblioteca y de cualquier otra índole. También será responsable del manejo de los fondos con que cuente. Dado que el interés de la Universidad por la Escuela es de índole académica, no requerirá a los alumnos inscritos del pago de cuotas por concepto de inscripción ni de mensualidades. Sin embargo, los alumnos que requieran de certificaciones o de la emisión de los diplomas de graduación, deberán pagar los honorarios estipulados por la Secretaría de la Universidad, para la obtención de tales documentos. De este pago quedan exceptuados los diplomas de participación a los que se refiere el numeral sexto de la cláusula segunda. Por su parte, la Comunidad, como reconocimiento por el aval académico que le brinda la Universidad, pondrá a disposición de la Universidad, sin costo alguno, sus instalaciones de San Lucas Sacatepéquez los días sábado para que, eventualmente, pueda funcionar allí una extensión de la Universidad. Igualmente, si en el futuro la Comunidad contase con instalaciones idóneas en otras partes del país, que estuviesen disponibles los días sábados y, la Universidad tuviese necesidad de establecer en las mismas Extensiones Académicas, las podrá utilizar, también, sin costo alguno. Por su parte, la Universidad ofrecerá a la Escuela la posibilidad de acceder: a las exoneraciones previstas por la ley, para la adquisición de bienes y servicios destinados al mantenimiento y funcionamiento de ésta y al de las obras de proyección social que ésta tenga; y, si fuere necesario, al régimen de Seguro Social específico, para la protección del personal docente, administrativo y de servicio que labore en la misma.

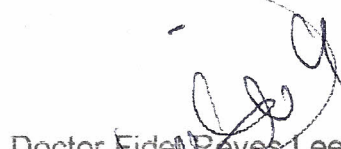
**SEXTO: SOBRE LA COLABORACIÓN EN OTROS ÁMBITOS.** La Escuela, a través de sus autoridades académicas participará en todas las reuniones y eventos a los que la Universidad le convoque. Además, la Universidad y la Escuela colaborarán en iniciativas, proyectos y eventos que sean de recíproco interés y tiendan a alcanzar una mejor comprensión de la realidad social integral, a fomentar la investigación y a impulsar los dinamismos que promuevan una sociedad más justa, libre y solidaria.


**SÉPTIMO: SOBRE LA BUENA FE.** Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual, las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre las partes, renunciando expresamente a cualquier acción judicial.

**OCTAVO: SOBRE LA DURACIÓN, VIGENCIA y DEROGATORIA.** El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de su suscripción y puede ser modificado o rescindido en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre las partes.

**NOVENO. SOBRE LA ACEPTACIÓN.** Leído el contenido del presente convenio que se hace constar en tres hojas de papel bond tamaño oficio y enteradas las partes de sus alcances, lo aceptan y firman dos originales, que quedarán en poder de cada una de las partes.

En la Ciudad de Guatemala a tres (3) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

  
Doctor Fidel Reyes Lee  
Rector y Representante  
Universidad Rural de Guatemala

  
Doctor Eduardo Aguirre Oestmann  
Presidente y Representante  
Comunidad Santa María del Nuevo Éxodo